

nes por las que las Partes se notifiquen que han cumplido los requisitos legales internos.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el CIHEAM, la presente Nota y la Nota de respuesta del CIHEAM expresando dicha conformidad constituirán un Acuerdo entre ambos.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España aprovecha esta ocasión para reiterar al CIHEAM las seguridades de su más alta consideración.»

El CIHEAM tiene el honor de confirmar al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España que las propuestas contenidas en la Nota Verbal son aceptables para el CIHEAM y que tal Nota Verbal, conjuntamente con esta Nota de Respuesta, constituirán un Acuerdo entre España y el CIHEAM, que se aplicará provisionalmente desde la recepción de la presente Nota, y que entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación por la cual se notifique que se han cumplido los requisitos legales para la entrada en vigor.

El CIHEAM aprovecha esta ocasión para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España las seguridades de su más alta consideración.

París, a 26 de septiembre de 2006.

El presente Canje de Notas se aplica provisionalmente a partir del 27 de septiembre de 2006, fecha del Canje de Notas, según se establece en el texto de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de octubre de 2006.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**20178** *ORDEN EHA/3547/2006, de 4 de octubre, por la que se aprueba el modelo de la declaración-liquidación del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas en los regímenes de destilación artesanal y cosechero y se establecen las condiciones generales de su presentación, y se modifica la Orden de 15 de junio de 1995, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.*

Los artículos 40 y 41 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, establecen unos sistemas simplificados para el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas denominados régimen de destilación artesanal y régimen de cosechero. La liquidación y pago del Impuesto Especial devengado en la fabricación de bebidas derivadas por los destiladores artesanales se realiza en la declaración-liquidación modelo 563 aprobada para el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. La particularidad de estos regímenes en cuanto a periodos impositivos, devengo y tipos aplicables aconseja aprobar un modelo de declaración-liquidación específico para determinar e ingresar el impuesto correspondiente a las bebidas derivadas obtenidas.

La creciente utilización de la tecnología asociada a Internet y la generalización de su uso en las relaciones con la Agencia Tributaria, ha venido acompañada de un conjunto de medidas para posibilitar la presentación telemática de las declaraciones en representación de los obligados tributarios. Tales son, la Orden HAC 1149/2003, de 5 de mayo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de los documentos utilizados en la gestión de Impuestos Especiales y modifica la Orden de 22 de marzo de 2000, que aprueba los nuevos modelos de relaciones recapitulativas y los soportes magnéticos de documentos de acompañamiento expedidos y de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario, incluidos los simplificados, y la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, que hizo posible la presentación en nombre de terceros de los documentos utilizados en la gestión de los tributos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos. Por ello se considera favorable el posibilitar también la presentación telemática por Internet, tanto por medio de los propios obligados tributarios, como en su representación a través de los medios de colaboración social, del nuevo modelo de declaración-liquidación.

Por lo que se refiere a las habilitaciones normativas, el artículo 44.4 del Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales, autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a establecer los modelos de declaraciones-liquidaciones o, en su caso, los medios y procedimientos electrónicos, informáticos o telemáticos que pudieran sustituirlas para la determinación e ingreso de la deuda.

Asimismo, con carácter general, el artículo 98.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, atribuye competencias al Ministro de Hacienda para determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otros documentos con trascendencia tributaria.

Las habilitaciones al Ministro de Hacienda deben entenderse conferidas al Ministro de Economía y Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Aprobación del modelo 559.*

1. Se aprueban los siguientes modelos de declaración-liquidación para la determinación e ingreso de la deuda tributaria correspondiente a las Tarifas primera y segunda del régimen de destilación artesanal a las que se refiere el artículo 40.2 de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales, para las bebidas derivadas obtenidas en los regímenes de destilación artesanal y cosechero.

a) Modelo 559: Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Régimen de Destilación Artesanal y Cosechero. Declaración-liquidación, soporte papel.

Dicho modelo, que figura como anexo I a la presente Orden, consta de tres ejemplares: Ejemplar para la Administración, ejemplar para el sujeto pasivo y ejemplar para la entidad colaboradora.

b) Modelo 559: Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Régimen de Destilación Artesanal y Cosechero, formato electrónico, que figura como anexo II en la presente Orden, para presentación telemática.

2. Estos modelos deben ser presentados por los sujetos pasivos del Impuesto sobre el alcohol y bebidas

alcohólicas definidos como cosecheros y destiladores artesanales en los artículos 20.5 y 20.6 de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales.

#### Artículo 2. *Formas y plazos de presentación de la declaración-liquidación.*

##### 1. Soporte papel.

a) La presentación de la declaración-liquidación y pago simultáneo de las cuotas devengadas, se efectuará en las entidades de depósito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria, en los términos establecidos en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

b) La entidad colaboradora, una vez efectuado el ingreso, devolverá los ejemplares para la Administración y para el sujeto pasivo, debidamente validados.

c) El ejemplar para la Administración de la declaración-liquidación se presentará en la oficina gestora en la que está inscrito el destilador artesanal, conforme a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por Real Decreto 1165/1995, en los siguientes plazos: Tarifa 1.<sup>a</sup>, con carácter previo a la presentación ante la oficina gestora de la solicitud de autorización para destilar; Tarifa 2.<sup>a</sup>, si el período de liquidación es trimestral, los veinte primeros días naturales del segundo mes siguiente a aquel en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos. Si el período de liquidación es mensual, los veinte primeros días naturales del tercer mes siguiente a aquel en que finaliza el mes en que se han producido los devengos.

##### 2. Formato electrónico.

La presentación telemática de las declaraciones estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) El declarante deberá tener instalado en el navegador un certificado de usuario X.509.V3. expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si la presentación telemática va a ser realizada por una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas será esta persona o entidad autorizada quien deberá tener instalado en el navegador su certificado.

b) Para efectuar la presentación telemática el declarante deberá cumplimentar y transmitir los datos del formulario, ajustado al modelo 559 aprobado por esta Orden, que estará disponible en la página web de la Agencia Tributaria.

3. El ingreso de las cuotas devengadas será efectuado, con carácter general, por cada uno de los establecimientos en las entidades que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria en los términos establecidos en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

4. El ingreso de las cuotas líquidas devengadas, se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por Real Decreto 1165/1995, en los siguientes plazos: Tarifa 1.<sup>a</sup>, con carácter previo a la presentación ante la oficina gestora de la solicitud de autorización para destilar; Tarifa 2.<sup>a</sup>, si el período de liquidación es trimestral, los veinte primeros días naturales del segundo mes siguiente a aquel en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos. Si el período de liquidación es mensual, los

veinte primeros días naturales del tercer mes siguiente a aquel en que finaliza el mes en que se han producido los devengos.

5. No será necesaria la presentación de la declaración-liquidación en periodos de inactividad de los aparatos de destilación.

#### Artículo 3. *Procedimiento para la presentación telemática de la declaración-liquidación.*

1. La presentación telemática de las declaraciones con ingreso mencionadas en el artículo 1, apartado 1 b) de la presente Orden, se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El declarante se pondrá en comunicación con la entidad de depósito que actúa como colaboradora en la gestión recaudatoria por vía telemática o acudiendo a sus oficinas, para efectuar el ingreso correspondiente y facilitar los siguientes datos:

N.I.F del sujeto pasivo (9 caracteres).

Ejercicio fiscal (las cuatro cifras del año al que corresponda el período por el que se efectúa la declaración).

Período: 2 caracteres (dos dígitos numéricos para periodos impositivos mensuales o, en su caso, un número para indicar el trimestre seguido de la letra T).

Declaración a presentar: Se indicará, en función del impuesto especial de fabricación a ingresar, y el modelo establecido en el apartado 1.1 del artículo 1 de la presente Orden.

Tipo de liquidación = I.

Importe a ingresar (deberá ser mayor que cero).

La entidad colaboradora, una vez contabilizado el importe, asignará un Número de Referencia Completo (NRC) que generará informáticamente mediante un sistema criptográfico que relacione de forma unívoca el NRC con el importe a ingresar.

Al mismo tiempo, remitirá o entregará, según la forma de transmisión de datos, un recibo que contendrá, como mínimo, los datos señalados en el anexo III de esta Orden.

b) El declarante, una vez realizado el ingreso, se pondrá en contacto con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: <https://aeat.es> y accederá a la Oficina Virtual.

Una vez elegido el concepto fiscal y el modelo de declaración a transmitir, el declarante deberá cumplimentar los datos fiscales del formulario asociado al tipo de declaración seleccionada, e introducir el NRC suministrado por la entidad colaboradora.

c) A continuación procederá a transmitir la declaración con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado previamente instalado al efecto en el navegador.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

d) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla la declaración validada con un código electrónico de dieciséis caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

El presentador deberá imprimir la declaración aceptada y validada con el correspondiente código electrónico.

2. La presentación telemática de las declaraciones con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento o reconocimiento de deuda con solicitud de compensación se realizará como sigue:

a) El declarante, dentro de los plazos establecidos en el apartado 4 del artículo 2 de la presente Orden, se pondrá en contacto con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: <https://aeat.es> y accederá a la Oficina Virtual. Una vez elegido el concepto fiscal y el modelo de declaración a transmitir, el declarante seleccionará el tipo de declaración presentada entre los siguientes valores: reconocimiento de deuda con solicitud de compensación, solicitud de aplazamiento, reconocimiento de deuda e ingreso y solicitud de compensación y, en su caso, el tipo de desglose. A continuación deberá cumplimentar los datos fiscales del formulario asociado al tipo de declaración seleccionada.

b) A continuación procederá a transmitir la declaración con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado previamente instalado al efecto en el navegador.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

c) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla la declaración validada con un código electrónico de dieciséis caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

El presentador deberá imprimir y conservar la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de compensación aceptadas, en la que figura el código electrónico de la declaración aceptada y validada con el correspondiente código electrónico.

3. Las personas y entidades autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla la colaboración social en la gestión de los tribu-

tos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, podrán hacer uso de dicha facultad respecto de la declaración prevista en el artículo 1 de esta Orden, modelo 559.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden de 15 de junio de 1995, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de junio de 1995, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria, queda modificada en el siguiente sentido:

En el Anexo II, «Código 022. Autoliquidaciones especiales», se incluye el siguiente modelo de declaración:

«Código de modelo: 559.

Denominación: Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Régimen de Destilación Artesanal y Cosechero.

Período de ingreso: Tarifa 1= 0A.

Tarifa 2= Trimestral o mensual.»

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los modelos aprobados por la presente Orden, deberán utilizarse para la presentación de las declaraciones-liquidaciones comprensivas de las operaciones cuyo devengo se produzca a partir del día 1 de enero de 2007.

Madrid, 4 de octubre de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

**ANEXO I**



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**Agencia Tributaria.**  
 www.agenciatributaria.es  
 Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales

Código de la Oficina gestora **D 2 0 0**

**Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas**  
**Régimen de Destilación Artesanal y Cosechero.**  
**DECLARACIÓN -LIQUIDACIÓN**

**Modelo**  
**559**

<b>Identificación (1)</b>	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		<b>Devengo (2)</b>	Ejercicio.... <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Período ... <input type="text"/> <input type="text"/>			
	Espacio reservado para el número del justificante						
	N.I.F.	C.A.E.	Apellidos y nombre o razón social				
	Nombre Vía Pública			Número	Esc.	Piso	Puerta
Municipio		Provincia			Código Postal		

<b>Liquidación Tarifa 1ª (3)</b>	Régimen de Destilación Artesanal		Base Imponible	Tipo Impositivo	Cuota
	Régimen de cosechero		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
			Cuota íntegra .....		<input type="text"/>

<b>Liquidación Tarifa 2ª (4)</b>	Régimen de Destilación Artesanal		Base Imponible	Tipo Impositivo	Cuota
	Régimen de cosechero		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
			Cuota íntegra .....		<input type="text"/>

<b>Fecha y Firma (5)</b>	----- a ----- de ----- de 20 --		<b>Ingreso (6)</b>	Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de Declaraciones-liquidaciones o AUTOLIQUIDACIONES ESPECIALES	
				Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta	
<b>La Administración</b>			Importe: <b>I</b> <input type="text"/>		
			Código cuenta cliente (CCC)		
		Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta
		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Ejemplar para la Administración





MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**Agencia Tributaria.**  
 www.agenciatributaria.es  
 Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales

Código de la Oficina gestora

**Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas**  
**Régimen de Destilación Artesanal y Cosechero.**  
**DECLARACIÓN -LIQUIDACIÓN**

Modelo  
**559**

<b>Identificación (1)</b>	Espacio reservado para la etiqueta identificativa					<b>Devengo (2)</b>	Ejercicio.... <input type="text" value=""/> <input type="text" value=""/> <input type="text" value=""/> <input type="text" value=""/>		Período ... <input type="text" value=""/> <input type="text" value=""/>	
							Espacio reservado para el número del justificante			
	N.I.F.		C.A.E.		Apellidos y nombre o razón social					
	Nombre Vía Pública					Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono
Municipio			Provincia				Código Postal			

<b>Liquidación Tarifa 1ª (3)</b>	Régimen de Destilación Artesanal		Base Imponible	Tipo Impositivo	Cuota
	Régimen de cosechero		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
			Cuota íntegra .....		<input type="text"/>

<b>Liquidación Tarifa 2ª (4)</b>	Régimen de Destilación Artesanal		Base Imponible	Tipo Impositivo	Cuota
	Régimen de cosechero		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
			Cuota íntegra .....		<input type="text"/>

<b>Fecha y Firma (5)</b>	_____ a _____ de _____ de 20__		<b>Ingreso (6)</b>	Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de Declaraciones-liquidaciones o AUTOLIQUIDACIONES ESPECIALES	
				Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta	
<b>La Administración</b>			Importe: <input type="text" value="I"/>		
			Código cuenta cliente (CCC)		
		Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta
		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Ejemplar para el sujeto pasivo



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**Agencia Tributaria.**  
www.agenciatributaria.es

D   2 0 0 0

Código de la Oficina gestora

**Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas**  
**Régimen de Destilación Artesanal y Cosechero**  
**DECLARACIÓN -LIQUIDACIÓN**

Modelo  
**559**

Identificación (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		Devengo (2)	Ejercicio.... <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		Período ... <input type="text"/> <input type="text"/>			
	Espacio reservado para el número del justificante								
	N.I.F		C.A.E.		Apellidos y nombre o razón social				
	Nombre Vía Pública				Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono
	Municipio			Provincia			Código Postal		

Liquidación Tarifa 1ª (3)	Régimen de Destilación Artesanal		Base Imponible	Tipo Impositivo	Cuota
	Régimen de cosechero		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
			Cuota íntegra .....		<input type="text"/>

Liquidación Tarifa 2ª (4)	Régimen de Destilación Artesanal		Base Imponible	Tipo Impositivo	Cuota
	Régimen de cosechero		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
			Cuota íntegra .....		<input type="text"/>

Fecha y Firma (5)	_____ a _____ de _____ de 20__		Ingreso (6)	Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de Declaraciones-liquidaciones o AUTOLIQUIDACIONES ESPECIALES			
				Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta			
La Administración			Importe: I <input type="text"/>		Código cuenta cliente (CCC)		
			Entidad Oficina DC		Núm. de cuenta		

Ejemplar para la entidad colaboradora

Modelo

**559**

## Instrucciones para cumplimentar el modelo

**Impuesto sobre el Alcohol y  
Bebidas Derivadas  
Régimen de Destilación Artesanal y  
Cosechero  
DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN**

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

**IMPORTANTE:** todos los importes monetarios deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

### Código de Oficina gestora

Se indicarán los dos dígitos correspondientes a la Delegación de la A.E.A.T. de la oficina gestora de impuestos especiales.

### (1) Identificación.

El campo C.A.E. debe cumplimentarse siempre. Se hará constar el Código de Actividad y Establecimiento (C.A.E.).

Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación. En este caso el documento deberá ser presentado conjuntamente con la fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del N.I.F.

### (2) Devengo.

Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el periodo por el que se efectúa la declaración.

Periodo: Se cumplimentará en función de la tarifa que se liquide, con arreglo a los siguientes criterios:

- Liquidación Tarifa 1ª - Con los dígitos 0A correspondientes a las declaraciones periódicas.
- Liquidación Tarifa 2ª - Según la siguiente tabla:

1T = 1er Trimestre    2T = 2º Trimestre    3T = 3er Trimestre    4T = 4º Trimestre

01=enero;    02=febrero;    03=marzo;    04=abril;    05=mayo;06=junio;  
07=julio;    08=agosto;    09=septiembre;    10=octubre;    11=noviembre;    12=diciembre.

### (3) Liquidación tarifa 1ª.

Si se cumplimenta este apartado, no se podrá cumplimentar el apartado (4) de la declaración.

Base imponible.- Régimen de destilación artesanal/ régimen de cosecheros: Se expresará en hectolitros de alcohol puro y será el resultado de multiplicar el número de litros de la capacidad de la caldera del aparato de destilación por el coeficiente 0,016, por el grado alcohólico volumétrico adquirido de la primera materia que se va a destilar, expresado en tanto por uno, por el número de días para los que se solicita autorización para destilar.

Tipo- Régimen de destilación artesanal: será el vigente en el momento del devengo. Art. 40 de la ley 38/1992 de Impuestos Especiales

Tipo- Régimen de cosecheros: será el vigente en el momento del devengo. Art. 41 de la ley 38/1992 de Impuestos Especiales

Cuota: se obtendrá como resultado de multiplicar la base imponible por el tipo impositivo.

Cuota íntegra: se indicará la suma de las cuotas parciales a que se refiere el apartado anterior.

### (4) Liquidación tarifa 2ª.

Si se cumplimenta este apartado, no se podrá cumplimentar el apartado (3) de la declaración.

Base imponible: Número de hectolitros de alcohol puro que exceda de la base imponible de la tarifa primera.

Tipo- Régimen de destilación artesanal: será el vigente en el momento del devengo. Art. 40 de la ley 38/1992 de Impuestos Especiales

Tipo- Régimen de cosecheros: será el vigente en el momento del devengo. Art. 41 de la ley 38/1992 de Impuestos Especiales

Cuota: se obtendrá como resultado de multiplicar la base imponible por el tipo impositivo.

Cuota íntegra: se indicará la suma de las cuotas parciales a que se refiere el apartado anterior.

Si en un determinado momento el sujeto pasivo tuviera necesidad de declarar cuotas pertenecientes a las tarifas 1ª y 2ª, deberá utilizar dos documentos distintos, ya que como hemos visto no se pueden cumplimentar en un mismo documento los apartados (3) y (4).

**(5) Fecha y firma.**

Se consignará la fecha de presentación de la declaración y el documento deberá ir firmado por el sujeto pasivo.

**(6) Ingreso.**

Forma de pago: Marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago utilizada.

Lugar de ingreso:

El importe de la cuota líquida resultante de la declaración-liquidación se ingresará en el momento de la presentación de la misma en cualquier entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria sita en el ámbito de la oficina gestora correspondiente al establecimiento.

En cualquier caso, NO OLVIDE CONSIGNAR EL IMPORTE DEL INGRESO, que deberá coincidir con la cuota líquida a ingresar. Los demás datos serán cumplimentados por la entidad colaboradora que, una vez efectuado el ingreso, devolverá al interesado los ejemplares para la Administración y para el sujeto pasivo.



**ANEXO II**



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**Agencia Tributaria.**  
 www.agenciatributaria.es  
 Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales

Código de la Oficina gestora **D 200**

**Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas**  
**Régimen de Destilación Artesanal Y Cosechero**  
**DECLARACIÓN -LIQUIDACIÓN**

Modelo  
**559**

<b>Identificación (1)</b>	N.I.F.	CAE	<b>Devengo (2)</b>	Ejercicio ..... Período ....				
	Apellidos y Nombre o Razón Social			Espacio reservado para el número del justificante				
	Nombre Vía Pública		Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono	
	Municipio	Provincia				Código Postal		

<b>Liquidación Tarifa 1ª (3)</b>	Régimen de Destilación Artesanal	Base Imponible	Tipo Impositivo	Cuota
	Régimen de cosechero			
	Cuota íntegra .....			

<b>Liquidación Tarifa 2ª (4)</b>	Régimen de Destilación Artesanal	Base Imponible	Tipo Impositivo	Cuota
	Régimen de cosechero			
	Cuota íntegra .....			

<b>Administración</b>	Espacio reservado a la Administración para la cumplimentación del código electrónico	Código electrónico

Modelo

**559**

## Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre el Alcohol y  
Bebidas Derivadas  
Régimen de Destilación Artesanal  
**DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN**

### Código de Oficina gestora

Se indicarán los dos dígitos correspondientes a la Delegación de la A.E.A.T. de la oficina gestora de impuestos especiales.

### (1) Identificación.

El campo C.A.E. debe cumplimentarse siempre. Se hará constar el Código de Actividad y Establecimiento (C.A.E.).

### (2) Devengo.

Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el periodo por el que se efectúa la declaración.

Periodo: Se cumplimentará en función de la tarifa que se liquide, con arreglo a los siguientes criterios:

- Liquidación Tarifa 1ª - Con los dígitos 0A correspondientes a las declaraciones aperiódicas.
- Liquidación Tarifa 2ª - Según la siguiente tabla:

1T = 1er Trimestre	2T = 2º Trimestre	3T = 3er Trimestre	4T = 4º Trimestre		
01=enero;	02=febrero;	03=marzo;	04=abril;	05=mayo;	06=junio;
07=julio;	08=agosto;	09=septiembre;	10=octubre;	11=noviembre;	12=diciembre.

### (3) Liquidación tarifa 1ª.

Si se cumplimenta este apartado, no se podrá cumplimentar el apartado (4) de la declaración.

**Base imponible.- Régimen de destilación artesanal/ régimen de cosecheros: Se expresará en hectolitros de alcohol puro a la temperatura de 20°C., con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5, y será el resultado de multiplicar el número de litros de la capacidad de la caldera del aparato de destilación por el coeficiente 0,016, por el grado alcohólico volumétrico adquirido de la primera materia que se va a destilar, expresado en tanto por uno, por el número de días para los que se solicita autorización para destilar.**

Tipo- Régimen de destilación artesanal: será el vigente en el momento del devengo. Art. 40 de la ley 38/1992 de Impuestos Especiales  
Tipo- Régimen de cosecheros: será el vigente en el momento del devengo. Art. 41 de la ley 38/1992 de Impuestos Especiales

Cuota: se obtendrá como resultado de multiplicar la base imponible por el tipo impositivo.

Cuota íntegra: se indicará la suma de las cuotas parciales a que se refiere el apartado anterior.

### (4) Liquidación tarifa 2ª.

Si se cumplimenta este apartado, no se podrá cumplimentar el apartado (3) de la declaración.

Base imponible: Número de hectolitros de alcohol puro a la temperatura de 20°C., -con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5-, que exceda de la base imponible de la tarifa primera.

Tipo- Régimen de destilación artesanal: será el vigente en el momento del devengo. Art. 40 de la ley 38/1992 de Impuestos Especiales  
Tipo- Régimen de cosecheros: será el vigente en el momento del devengo. Art. 41 de la ley 38/1992 de Impuestos Especiales

Cuota: se obtendrá como resultado de multiplicar la base imponible por el tipo impositivo.

Cuota íntegra: se indicará la suma de las cuotas parciales a que se refiere el apartado anterior.

Si en un determinado momento el sujeto pasivo tuviera necesidad de declarar cuotas pertenecientes a las tarifas 1ª y 2ª, deberá utilizar dos documentos distintos, ya que como hemos visto no se pueden cumplimentar en una misma declaración los apartados (3) y (4).

**ANEXO III**

Datos mínimos a incluir en el recibo:

Fecha y hora de la operación.

Importe.

Códigos de la Entidad y sucursal.

Código Cuenta Cliente (C.C.C.) de la cuenta en la que ha producido el cargo o número de la tarjeta de crédito o de débito utilizada para realizar el pago (No será necesario cuando el pago se hubiese efectuado en efectivo).

Datos del obligado:

N.I.F./C.I.F.

Anagrama (solo personas físicas).

Apellidos y nombre o denominación social.

Datos de la declaración-liquidación o autoliquidación:

Concepto.

Ejercicio y período.

Tipo de autoliquidación (Ingreso):

Las siguientes leyendas:

*«Este adeudo surte los efectos liberatorios para con el Tesoro Público previstos en el Reglamento General de Recaudación» (en todos los casos).*

*«El ingreso de la deuda no exime de la obligación de presentar la declaración-liquidación o autoliquidación.»*

Número de Referencia Completo (NRC)

**20179** *ORDEN EHA/3548/2006, de 4 de octubre, por la que se aprueban los modelos, las condiciones y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones de los Impuestos Especiales de Fabricación y del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se establece la presentación obligatoria por vía telemática del modelo 380 de la declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones.*

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su artículo 96 establece que la Administración Tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, señalando a su vez, que cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de dichas técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.

En este sentido, la Agencia Estatal de Administración Tributaria en los últimos años, ha venido prestando especial atención a las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías para facilitar a los ciudadanos el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, de tal forma que se ha ido incrementando paulatinamente el número de declaraciones y declaraciones-liquidaciones susceptibles de presentación por vía telemática.

La Orden HAC/1149/2003, de 5 de mayo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de los documentos utilizados en la gestión de Impuestos Especiales y se modifica la Orden de 22 de marzo de 2000, por la que se aprueban los nuevos modelos de relaciones recapitulativas y los soportes magnéticos de documentos de acompañamiento expedidos y de documentos de acompaña-

miento recibidos en tráfico intracomunitario, incluidos los simplificados, amplió la presentación por Internet al resto de los documentos y declaraciones utilizados en la gestión de los Impuestos Especiales de Fabricación.

Por otra parte, la Orden EHA/2102/2005, de 29 de junio, por la que se modifica la Orden de 12 de julio de 1993, por la que se establecen normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación, y la Orden de 2 de febrero de 1999, por la que se aprueban los modelos en euros para la gestión de los Impuestos Especiales de Fabricación y la presentación por vía telemática de las declaraciones-liquidaciones para las grandes empresas, aprobó nuevos modelos de declaraciones-liquidaciones para los Impuestos Especiales de Fabricación en los que figura el campo del Código de Actividad y Establecimiento.

Del mismo modo la Orden HAC/1554/2002, de 17 de junio, por la que se aprueban las normas de gestión del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, autorizó la presentación por vía telemática de las declaraciones-liquidaciones y, en su caso, de las hojas de desglose correspondientes a este impuesto.

En lo referido al Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo de 2005, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos que aprobó el modelo 380 vigente en la actualidad, estableció la obligación de presentar dicho modelo por medios telemáticos a las grandes empresas y a aquellas que optaran por la presentación de la declaración-liquidación centralizada.

La generalización en el uso de Internet en las relaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha venido acompañada de un conjunto de medidas para posibilitar la presentación telemática de las declaraciones en representación de los obligados tributarios. De este modo, en aplicación del Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla la colaboración social en la gestión de los tributos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, hizo posible la presentación en nombre de terceros de los documentos utilizados en la gestión de Impuestos Especiales de Fabricación, de la declaración-liquidación del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, y de la declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones.

La evolución de la tecnología asociada a Internet viene poniendo de manifiesto la creciente utilización de esta vía en las relaciones entre los obligados tributarios y la Agencia Estatal de Administración Tributaria frente a la utilización de otros medios de presentación como son los modelos de presentación en papel. Además, la experiencia gestora en el tratamiento de los citados modelos, también pone de manifiesto sus desventajas frente a la presentación de declaraciones por Internet. Por ello, se considera que actualmente se dan las condiciones idóneas para potenciar la utilización de Internet como medio de presentación de las declaraciones.

Lo anteriormente expuesto, unido a la conveniencia de unificar las formas de presentación de las declaraciones-liquidaciones de los Impuestos Especiales de Fabricación, del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, y del Impuesto sobre el Valor Añadido